



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
4 de febrero de 2009  
Español  
Original: inglés

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

#### Octavo período de sesiones

Nueva York, 18 a 29 de mayo de 2009

Tema 4 a) del programa provisional\*

#### Derechos humanos: aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

### Informe de la reunión del grupo internacional de expertos sobre el papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la aplicación del artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

#### *Resumen*

En el presente informe se ofrece una visión general de las cuestiones examinadas en la reunión del grupo internacional de expertos sobre el papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la aplicación del artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 14 al 16 de enero de 2009.

Al término de las deliberaciones, la reunión recomendó al Foro Permanente, entre otras cosas, que decidiera invitar a los participantes en los períodos de sesiones del Foro, en particular a los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas, a que presentaran informes escritos con arreglo al artículo 42 de la Declaración en los que proporcionararan información sustantiva sobre la aplicación de la Declaración a nivel nacional y local; y designar un equipo de trabajo compuesto de ocho miembros del Foro Permanente con el cometido de examinar los informes y de comunicarse con las partes que los presentaran, según el caso. La reunión también recomendó al Foro Permanente que alentara a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las instituciones de los pueblos indígenas a que promovieran el respeto y la plena aplicación de la Declaración a nivel nacional y local.

\* E/C.19/2009/1.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Organización de los trabajos .....	3
III. Reseña de los trabajos, conclusiones y recomendaciones .....	4
Anexos	
I. Programa de trabajo .....	15
II. Lista de participantes .....	19
III. Lista de documentos .....	22

## **I. Introducción**

1. La Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295, anexo) el 13 septiembre de 2007. El artículo 42 de la Declaración apunta a un nuevo mandato para el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

2. Las responsabilidades conferidas por el artículo 42 constituyen funciones nuevas para el Foro Permanente en el ámbito general de su mandato sobre los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, en virtud de la cual se estableció el Foro. En su séptimo período de sesiones, el Foro Permanente recomendó al Consejo que autorizara la celebración de una reunión de un grupo internacional de expertos que examinara con mayor detenimiento la manera en que el Foro Permanente debería abordar su nuevo mandato derivado del artículo 42 de la Declaración. En su período de sesiones sustantivo de 2008, el Consejo aprobó la recomendación del Foro en su decisión 2008/249.

## **II. Organización de los trabajos**

### **A. Fecha, lugar de celebración y programa de trabajo**

3. La reunión se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 14 al 16 de enero de 2009.

4. En el anexo I del presente informe figura el programa de trabajo.

### **B. Asistencia**

5. Asistieron a la reunión expertos pertenecientes a las siete regiones socioculturales indígenas; miembros del Foro Permanente; el Presidente del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas; observadores de departamentos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas; observadores de otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones y órganos de pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales; y observadores representantes de Estados Miembros.

6. En el anexo II del presente informe figura la lista de participantes.

### **C. Documentación**

7. Los participantes tuvieron ante sí un proyecto de programa y programa de trabajo, un documento de antecedentes y documentos elaborados por los expertos participantes. Además, en la reunión se presentaron varios documentos de observadores. En el anexo III del presente informe figura una lista de los documentos de la reunión. Todos ellos se pueden consultar en el sitio web del Foro Permanente: [www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/EGM\\_A42.html](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/EGM_A42.html).

#### **D. Apertura de la reunión**

8. En la apertura de la reunión, el Director interino de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales formuló una declaración.

#### **E. Elección de la Mesa**

9. La Sra. Victoria Tauli-Corpuz fue elegida Presidenta de la reunión y el Sr. Les Malezer fue elegido Relator.

#### **F. Aprobación de las recomendaciones**

10. El 16 de enero de 2009, la reunión aprobó por consenso las conclusiones y recomendaciones que figuran en la sección III *infra*.

#### **G. Clausura de la reunión**

11. Se procedió a la clausura de la reunión después de que fueron aprobadas las conclusiones y recomendaciones en la última sesión, celebrada el 16 de enero de 2009.

### **III. Reseña de los trabajos, conclusiones y recomendaciones**

#### **A. Observaciones introductorias**

12. La Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas presentó el tema de la reunión. Señaló que la aprobación de la Declaración constituía una gran victoria para los pueblos indígenas del mundo y un logro extraordinario en la esfera del establecimiento de normas internacionales, además de que brindaba una oportunidad crucial para motivar a los Estados a que acataran las normas de derechos humanos, incluidas las recogidas en la Declaración.

13. El artículo 42 de la Declaración apunta a un nuevo mandato para el Foro Permanente al establecer que:

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

14. Desde su establecimiento en 2002, el Foro Permanente ha integrado los derechos humanos en el ámbito general de su mandato y ha estado realizando su labor de diferentes maneras.

15. El Foro Permanente ha abierto una tribuna para escuchar declaraciones sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluido un foro de diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las

libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales. Sobre la base de la información y de los informes presentados por los pueblos indígenas, los organismos de las Naciones Unidas y los Estados, y de los debates resultantes celebrados en sus períodos de sesiones, el Foro Permanente ha formulado un importante número de recomendaciones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Tomando como punto de partida las recomendaciones del Foro, la secretaría del Foro Permanente, en cooperación con el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas, promovió que se aplicara el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos en lo concerniente a los pueblos indígenas mediante la aprobación de las directrices del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las cuestiones indígenas.

16. Durante su sexto período de sesiones celebrado en 2007, el Foro Permanente designó a dos de sus miembros, la Sra. Ida Nicolaisen y el Sr. Wilton Littlechild, para que elaboraran un estudio sobre las estructuras, procedimientos y mecanismos que existieran actualmente o que pudieran establecerse para abordar con eficacia la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En su informe (E/C.19/2008/2), los dos miembros exhortaron al Foro Permanente a que velara por que la Declaración se integrara en las recomendaciones del Foro sobre los seis ámbitos sustantivos que abarca su mandato y se integrara también en la labor del Foro en relación con el tema especial de cada período de sesiones, así como con sus temas y prioridades actuales. Recomendaron además que el Foro Permanente estudiara la posibilidad de crear un procedimiento en el marco de su estructura que promoviera un diálogo constructivo con los Estados sobre los problemas y los logros vinculados a las cuestiones indígenas, y también sobre las actividades futuras requeridas en esa esfera en cada país con arreglo a la Declaración. Ese diálogo se llevaría a cabo de manera periódica y se procuraría que participaran en él las organizaciones indígenas y el sistema de las Naciones Unidas. Se crearía así un ambiente propicio para la cooperación a nivel nacional e internacional, con el objetivo de obtener resultados prácticos sobre el terreno, incluso mediante el programa internacional de desarrollo.

## **B. Aplicación de la Declaración**

17. Los expertos observaron que algunos organismos de las Naciones Unidas y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas se habían referido a la Declaración como un documento no vinculante, lo que para los expertos podría inducir a error. Si bien la Declaración no era vinculante en el sentido, o el grado, en que lo era un tratado, en cambio era vinculante por su carácter y los Estados podían quedar obligados conforme al derecho internacional por vías distintas de la ratificación de tratados. La Declaración era una norma de derechos humanos que no creaba derechos nuevos o especiales sino que ampliaba derechos humanos fundamentales de aplicación universal y los situaba en el contexto cultural, económico, político y social de los pueblos indígenas.

18. Los participantes señalaron que estaba surgiendo un consenso según el cual no era necesario conciliar la Declaración con el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los dos instrumentos habían sido objeto de negociación en diferentes épocas y por diferentes órganos y, por ende, había varias discrepancias entre ellos. Representaban dos partes distintas del mismo cuerpo de

normas y debían utilizarse de la mejor manera posible para proteger, promover y realizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.

19. La Asamblea General había aprobado el artículo 42 de la Declaración en que se pedía al Foro Permanente que promoviera el respeto y la plena aplicación de sus disposiciones y velara por su eficacia. Las prolongadas negociaciones sobre el contenido de la Declaración, que enlazaba las percepciones de los Estados y de los pueblos indígenas, así como el apoyo abrumador en favor de la Declaración en la Asamblea General, generaron grandes expectativas de que se aplicarían sus disposiciones. Los Estados, como tales, habían expresado esa opinión en el curso de las negociaciones.

20. Los expertos convinieron en que existía un nuevo mandato para que el sistema de las Naciones Unidas, incluido el Foro Permanente, alentara y evaluara las medidas destinadas a defender la Declaración y que era necesario dialogar con los Estados sobre la aplicación de los derechos humanos según se consignaba en la Declaración. Un Estado expresó la opinión de que la Declaración era no vinculante, dando con ello lugar a un debate sobre los aspectos de los derechos de los pueblos indígenas que tenían carácter vinculante. Se recomendó que se recordaran a los organismos de las Naciones Unidas y a los Estados las características vinculantes de los derechos humanos consagrados en la Declaración.

21. Los participantes estuvieron de acuerdo en que era importante que el Foro Permanente integrara la Declaración en sus recomendaciones sobre los seis ámbitos sustantivos que abarcaba su mandato y la integrara también en su labor en relación con el tema especial de cada período de sesiones, así como con sus temas y prioridades actuales. Al hacerlo, el Foro Permanente debería tener en cuenta no sólo los artículos de la Declaración, sino también el preámbulo que situaba al instrumento en su contexto y que a menudo se pasaba por alto. También se expresó la opinión de que el Foro Permanente debía integrar la Declaración en sus futuras investigaciones, proyectos y publicaciones, incluidos los estudios sobre países específicos, las guías de aplicación y las compilaciones de las mejores prácticas.

22. Cuando las negociaciones con un Estado no fueran fructíferas, la Declaración podría ser un factor importante en el caso de litigios por derechos o de denuncias presentadas ante los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La Declaración también podría contribuir a modificar la dinámica de las controversias, de manera que no siempre se asignara la carga de la prueba a los pueblos indígenas, sino más bien a los Estados. Los participantes citaron casos en que la Declaración ya se había utilizado con eficacia en el diálogo entre los pueblos indígenas y el Estado.

23. Los expertos propusieron que una tarea prioritaria del Foro Permanente debería ser la elaboración y aprobación de declaraciones interpretativas o de observaciones generales sobre las disposiciones más importantes de la Declaración. Esa tarea podría realizarse sobre la base de estudios y documentos que elaborarían miembros del Foro Permanente con la ayuda de expertos pertinentes. El Foro Permanente tendría que examinar y aprobar el resultado. Se propuso que el Foro Permanente estableciera como meta la aprobación de una observación general sobre el artículo 42 en el período de sesiones de 2009. También podría prestar atención al artículo 3, que sería de utilidad para otros foros, como los tribunales que adjudicaran los derechos de los pueblos indígenas.

### **C. Supervisión de la eficacia de la Declaración**

24. Los expertos estuvieron de acuerdo en que era necesario supervisar la aplicación y eficacia de la Declaración. Se formuló una propuesta sobre el establecimiento de un órgano similar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el que los Estados pudieran presentar informes sobre las medidas que adoptaran en relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas y, a su vez, éstos pudieran pedir que se defendieran sus derechos sobre la base de la Declaración.

25. Los participantes subrayaron la importancia de la jurisprudencia de los actuales órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales para abordar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, pero también expresaron su preocupación por los casos en que la Declaración no se utilizaba de manera adecuada o en que las cuestiones indígenas no se tenían suficientemente en cuenta ni se aplicaban las recomendaciones. Eso fue lo que había ocurrido, según se dijo, al iniciarse las actividades relacionadas con el Examen Periódico Universal que se caracterizaron por la falta de atención a los derechos humanos e intereses de los pueblos indígenas. Los participantes recomendaron que la Declaración se utilizara como marco para analizar y evaluar el cumplimiento del proceso del Examen Periódico Universal.

26. Se sugirió que el Foro Permanente dispusiera su programa de trabajo de manera que se procurara el diálogo con los Estados en relación con la aplicación de la Declaración. Ese diálogo debería basarse en las mejores prácticas para asegurar la aplicación de la Declaración. Se podrían idear medios creativos para la preparación sustantiva de los diálogos, como sería el envío a los Estados de un cuestionario sobre aplicación elaborado por el Foro Permanente. El cuestionario también debería remitirse a las asociaciones de pueblos indígenas y difundirse entre las organizaciones de derechos humanos, de preferencia por medios electrónicos, por ejemplo, el sitio web del Foro Permanente. El gobierno interesado y los pueblos indígenas podrían cooperar para responder al cuestionario.

27. Los expertos propusieron que se alentara a los Estados a que informaran al Foro Permanente sobre la manera en que estuvieran aplicando la Declaración. Con ese fin, el Foro Permanente podría establecer un equipo de trabajo o comité encargado de entablar un diálogo constructivo con los Estados sobre los problemas, los logros y las actividades futuras. El diálogo podría abarcar la información que facilitarían los gobiernos y las organizaciones de pueblos indígenas sobre sus políticas y prácticas nacionales relacionadas con los pueblos indígenas o que los afectarían.

### **D. Fomento de la capacidad**

28. La aplicación satisfactoria de la Declaración dependía, en última instancia, del grado en que los propios pueblos indígenas entendían y utilizaban el régimen de derechos humanos, tanto a nivel local como nacional. Era preciso que los Estados cumplieran las obligaciones que hubieran asumido sobre la aplicación de la Declaración, mientras que los pueblos indígenas deberían ser capaces de dar expresión a sus derechos e intereses y defenderlos de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente aceptadas.

29. Las estrategias de creación de capacidad eran extremadamente importantes. La simplificación del texto y la elaboración de traducciones directas de la Declaración a diferentes idiomas indígenas no serían suficientes si no se diseñaban otras medidas para el fomento de la capacidad de las comunidades tanto indígenas como no indígenas. La Declaración podría servir de marco necesario para congregarse a organizaciones de pueblos indígenas a nivel local, nacional y regional que se organizarían con el fin de adoptar decisiones sobre derechos humanos. En las estrategias se podrían tener en cuenta aspectos como la revitalización y el fortalecimiento de los sistemas y organizaciones tradicionales de los pueblos indígenas; la participación efectiva de las mujeres y los jóvenes indígenas; el cabildeo y otras capacidades de liderazgo de los pueblos indígenas; la formación de alianzas y redes; y los exámenes jurídicos y la investigación de los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

30. Cualquier forma de educación sobre la Declaración debía estar dirigida lo mismo a los pueblos indígenas que a los no indígenas, en un marco de respeto a la diversidad y las cuestiones de género. Las mujeres indígenas estaban llamadas a desempeñar un papel importante en los ámbitos de la sensibilización y la creación de capacidad.

31. Era necesario promover la educación sobre derechos humanos como un instrumento para fomentar la capacidad, el diálogo y la participación directa efectiva de los pueblos indígenas, e incluso el diálogo encaminado a determinar si hacía falta la educación sobre derechos humanos. A menos que en los programas de capacitación y creación de capacidad se incluyeran perspectivas claras sobre las cuestiones indígenas, sería difícil que los pueblos indígenas lograran la equidad y el entendimiento mutuo con los demás. Se señalaron en particular las valiosas contribuciones de las organizaciones de pueblos indígenas que en la actualidad llevaban a cabo programas de creación de capacidad y capacitación en favor de las comunidades indígenas, y también para los organismos de las Naciones Unidas, los Estados y otros órganos internacionales. El Foro Permanente podría dedicar una sección de su sitio web para incluir material didáctico y de capacitación elaborado por los pueblos indígenas. Así sería posible que otros pueblos indígenas, Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales utilizaran ese material como recurso para la creación de capacidad en lo relativo a la comprensión y aplicación de la Declaración.

32. Existían ya programas de capacitación con un interés especializado en los pueblos indígenas, como era el caso de los que llevaban a cabo las organizaciones de pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas, además de los programas en materia de derechos humanos impartidos en las universidades. Esos programas deberían tenerse en cuenta al formular estrategias de creación de capacidad y al reforzar los programas y planes de becas. La secretaría del Foro Permanente debería compilar una lista de los programas de capacitación ya existentes cuyos organizadores pudieran convertirse en asociados para actividades de capacitación.

33. Según un experto, la capacitación sobre los derechos humanos debía impartirse sobre el terreno, entre las comunidades indígenas, y con particular insistencia en la educación sobre derechos humanos.

34. Los programas de capacitación destinados a los parlamentarios y al personal de instituciones nacionales como las comisiones de derechos humanos y otros

organismos podrían contribuir a que la Declaración se convirtiera en parte de las políticas nacionales. El Foro Permanente podría plantearse la conveniencia de organizar seminarios y cursos de capacitación sobre creación de capacidad dirigidos a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas a fin de ayudar a promover la importancia de la Declaración entre los Estados.

35. Un experto recomendó que se transformara la Declaración en documentos audiovisuales en vista de las altas tasas de analfabetismo entre los pueblos indígenas. Los recursos virtuales y las nuevas tecnologías también podrían aprovecharse en los programas de capacitación al igual que para elaborar directrices y carpetas de material didáctico sobre los derechos de los pueblos indígenas. Hacía falta tiempo y recursos financieros para producir documentos visuales, pero con voluntad política se podía lograr.

36. Un experto recomendó el uso de nuevas tecnologías para reforzar las redes y difundir la Declaración entre las comunidades indígenas. A ese respecto, una institución no gubernamental de investigación de Chile había organizado un seminario virtual como una forma de hacer aportaciones a la reunión del grupo de expertos. Se obtuvieron muy buenos resultados con este experimento, en el que participaron 264 personas en representación de 76 pueblos indígenas pertenecientes a 21 países (véase el informe en [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/EGM\\_Art\\_42\\_CEPDI.doc](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/EGM_Art_42_CEPDI.doc)).

37. Las actividades de sensibilización podrían abarcar una campaña que coordinara la secretaría del Foro Permanente en colaboración con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Información Pública y sus oficinas sobre el terreno, y con organizaciones no gubernamentales y los Estados Miembros.

38. Era necesario educar a los funcionarios de las Naciones Unidas que trabajaban a nivel internacional, regional y nacional. Esta capacitación se impartiría de manera exhaustiva como parte de las actividades interinstitucionales relacionadas con la puesta en marcha de las directrices del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las cuestiones indígenas. Un buen ejemplo era el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), un organismo de las Naciones Unidas que movilizaba a los pueblos indígenas en países de América Latina y establecía importantes alianzas y redes en la región con las organizaciones indígenas. Los miembros del Foro Permanente podían trabajar directamente con el sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador a fin de explicar la Declaración y sus consecuencias. Además, el Foro Permanente podía estudiar la posibilidad de establecer contacto con todos los equipos de las Naciones Unidas en los países mediante el uso de un cuestionario para evaluar su labor en relación con los pueblos indígenas y para definir deficiencias y dificultades.

39. Los expertos sugirieron que la secretaría del Foro Permanente y el sistema de las Naciones Unidas podían proporcionar recursos financieros para dar mayor realce a la Declaración.

40. En muchos casos, las actividades de las industrias extractivas y de las instituciones financieras repercutían directamente en los pueblos indígenas y, en consecuencia, era importante impartir capacitación sobre la Declaración al sector privado.

41. El Foro Permanente podría celebrar reuniones anuales en cada una de las siete regiones de pueblos indígenas para vigilar la aplicación de la Declaración, de

conformidad con el Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas. Con arreglo a los artículos 39 y 41 de la Declaración, se debería autorizar al Fondo de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas para que financiara esas reuniones y alentar a los Estados a que efectuaran contribuciones a dicho Fondo destinadas a fomentar la capacidad de los pueblos indígenas para el disfrute de sus derechos humanos.

## **E. Promoción a nivel estatal**

42. Los expertos reiteraron que los Estados eran los principales responsables de la aplicación de la Declaración.

43. Al examinar el artículo 42, también era preciso tomar en consideración los artículos 39 y 41. El artículo 39 trataba del derecho a tener acceso a la cooperación técnica y financiera ofrecida por los Estados, mientras que el artículo 41 se refería a la cooperación técnica y financiera proporcionada por el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

44. Como un buen ejemplo de la conversión de la Declaración en derecho interno se propuso el caso de Bolivia. El 25 de enero de 2009, se llevaría a cabo un referéndum sobre la aprobación de una nueva constitución, en la que se incorporarían los derechos y principios consagrados en la Declaración.

45. En los Estados federales, varias legislaturas provinciales también habían apoyado la Declaración. Por ejemplo, en los Territorios del Noroeste, provincia del Canadá, se aprobó una ley en apoyo de la Declaración. Del mismo modo, los gobiernos de Hawaii, Arizona y Maine, en los Estados Unidos de América, habían promulgado leyes al respecto.

46. La aplicación de la Declaración a nivel nacional entrañaba un compromiso económico y voluntad política, en particular en los Estados que reconocían sus injusticias históricas contra los pueblos indígenas. Por eso, la necesidad de difundir la Declaración y de informar a las comunidades indígenas sobre sus disposiciones era una novedad importante que exigía la coordinación entre los Estados y los organismos de las Naciones Unidas.

47. Se subrayó la importancia de continuar el diálogo con los Estados que se habían abstenido en la votación sobre la Declaración o que habían votado en contra. Se sugirió que los Estados que la apoyaban convocaran una reunión con los Estados que no la respaldaban.

48. Los participantes se refirieron a la importante función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e hicieron notar los recursos proporcionados por conducto de la Oficina del Alto Comisionado con el fin de apoyar y coordinar la labor de los mecanismos especiales en la esfera de los derechos humanos, incluida la elaboración de informes para el Examen Periódico Universal. La aplicación de la Declaración y la situación de los pueblos indígenas debería ser uno de los puntos de interés para la Oficina al tratar cuestiones referentes a los Estados.

49. Las instituciones nacionales de derechos humanos, en especial cuando acataban los Principios de París, eran estructuras fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos. El Foro Permanente podría estudiar la

posibilidad de formular estrategias destinadas a asegurar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la aplicación de la Declaración. El Foro Permanente podría examinar las políticas de cada país y cada región en particular. Debería ponerse especial empeño en educar a los miembros de la judicatura sobre la Declaración, porque podrían ser responsables de adjudicar los derechos de los pueblos indígenas. Además, los organismos especializados de las Naciones Unidas podrían plantearse la conveniencia de colaborar con el Foro Permanente en la formulación de estrategias para las instituciones nacionales de derechos humanos que les permitiera incorporar la Declaración en su labor.

50. En vista del aumento del número de desastres naturales y conflictos, también era importante recordar a los Estados que incorporaran la Declaración en los planes de respuesta humanitaria de emergencia, ya que los pueblos indígenas se contaban entre los grupos más vulnerables en las situaciones de crisis humanitaria.

51. El sistema de las Naciones Unidas debía proseguir su labor relacionada con los tratados suscritos entre los Estados y los pueblos indígenas. Los participantes sugirieron que se llevara a cabo un seminario o conferencia sobre este asunto, que tuviera como sede una nación o asamblea tribal en América del Norte.

52. El Foro Permanente podría facilitar la aplicación de la Declaración a nivel nacional a solicitud de los Estados, por ejemplo, mediante misiones conjuntas con organismos de las Naciones Unidas.

## **F. Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas**

53. Los participantes deliberaron sobre la manera en que, al tratar de asegurar la aplicación de la Declaración, los organismos y órganos de las Naciones Unidas podían coordinar su labor y asegurar la máxima complementariedad de sus actividades.

54. Los tres mecanismos de las Naciones Unidas con un mandato específico referente a los pueblos indígenas eran el Foro Permanente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Se convino en que resultaba fundamental la coordinación y la colaboración entre ellos.

55. El Relator Especial, en una exposición escrita, describió las funciones diferentes del Relator Especial y del Foro Permanente y observó que sus mandatos representaban partes diferenciadas de un sistema holístico que funcionaban al unísono para lograr la aplicación eficaz de la Declaración de conformidad con el artículo 42. Subrayó el aspecto de vigilancia al que estaba orientado el mandato del Relator Especial, así como su compromiso de asegurar la complementariedad con el Foro Permanente y el Mecanismo de expertos.

56. El Presidente del Mecanismo de expertos insistió en que había muchas maneras en que las tres entidades podían coordinar sus actividades. La cooperación podía abarcar la participación en las reuniones de cada una de ellas, las investigaciones conjuntas o las aportaciones a ellas. También se aceptó que había necesidad de que los tres mecanismos celebraran reuniones anuales. Una primera reunión se celebraría en Madrid, en febrero de 2009. Por último, se señaló que habría que superar las limitaciones financieras a fin de asegurar la periodicidad de

las reuniones. El Presidente del Mecanismo de expertos comunicó a la reunión que el Mecanismo de expertos había decidido incluir un tema separado en el programa de su próximo período de sesiones titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, con objeto de analizar posibles procedimientos y mecanismos para la aplicación de la Declaración a nivel regional y nacional.

57. El Foro Permanente debería mantener una comunicación constante con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre la aplicación de la Declaración, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. Las recomendaciones tenían que centrarse en la obligación de los Estados de cumplir las disposiciones de la Declaración en toda situación que tuviera que ver con los derechos de los pueblos indígenas. Era importante que el Consejo de Derechos Humanos utilizara la Declaración, incluso durante su Examen Periódico Universal.

58. Además de nombrar al Foro Permanente, en el artículo 42 se instaba a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que promovieran la aplicación de la Declaración. Los participantes recalcaron que, en vista de la enorme tarea que suponía la aplicación, harían falta los esfuerzos de todos esos órganos. Varios organismos pusieron de relieve sus actividades encaminadas a aplicar la Declaración, que abarcaban su traducción a muchos idiomas, la promoción del conocimiento de la Declaración entre el personal de los organismos y en sus servicios técnicos, así como la elaboración de guías prácticas.

59. El Foro Permanente debería participar con los organismos de las Naciones Unidas en iniciativas conjuntas en favor de la aplicación de la Declaración y compilar manuales prácticos o documentos de asesoramiento dirigidos al sistema de las Naciones Unidas en que se pusieran de relieve las oportunidades para aplicar la Declaración. El Foro Permanente podría participar con los organismos de las Naciones Unidas en misiones conjuntas a los países, que podían ser un elemento catalizador importante de una cooperación estrecha. Se señaló a ese respecto que, a raíz de una recomendación formulada en 2008 sobre la difícil situación del pueblo guaraní en las regiones del Chaco de Bolivia y el Paraguay, los gobiernos de los dos países habían invitado al Foro Permanente a realizar una misión. Esa misión se encontraba en etapa de planificación en consulta con algunos organismos, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el FIDA y la OIT.

60. La labor del Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas resultaba fundamental. En febrero de 2008, el Grupo había llevado a cabo una reunión extraordinaria en Ginebra sobre la promoción de la Declaración y había establecido una hoja de ruta a fin de que los organismos colaboraran entre ellos (E/C.19/2008/CRP.7)

61. Algunos participantes elogiaron la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en relación con el mejoramiento de las estadísticas y datos analíticos sobre las cuestiones indígenas y afirmaron que, lamentablemente, los logros de las comisiones regionales de las Naciones Unidas eran desiguales en ese sentido. El Foro Permanente podía colaborar con las

comisiones regionales para que incorporaran las cuestiones indígenas en sus programas de trabajo.

62. Se sugirió además que el Foro Permanente dirigiera su atención más allá de las Naciones Unidas para colaborar con grupos regionales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la Unión Africana, la Unión Europea y la Commonwealth, en favor de la aplicación de la Declaración.

## G. Recomendaciones

63. La reunión ha tomado conocimiento con gratitud de los documentos presentados y de las muchas recomendaciones, sugerencias e ideas constructivas que han formulado los participantes sobre una variedad de asuntos, como se destaca en el presente informe, y los señala a la atención del Foro Permanente para que adopte las medidas que proceda.

64. La reunión recomienda al Foro Permanente que apruebe el siguiente texto:

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas,

Observando que la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

Recordando el artículo 42 de la Declaración, que dice lo siguiente:

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia;

Habiendo decidido incluir en sus futuros períodos de sesiones un tema del programa titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”;

Decide por consiguiente:

**a) Invitar a los participantes, incluidos los representantes de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas, a que presenten informes escritos en relación con este tema;**

**b) Designar un equipo de trabajo compuesto de ocho miembros del Foro Permanente con el cometido de examinar los informes y de comunicarse con las partes que los presenten, según proceda;**

**c) Alentar a los Estados en particular a que apoyen este procedimiento y lo utilicen como una oportunidad para proporcionar al Foro Permanente información sustantiva sobre la aplicación de la Declaración y una evaluación fiable de la eficacia de la Declaración a nivel nacional y local;**

**d) Alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las instituciones de los pueblos indígenas a que promuevan el respeto y la plena aplicación de la Declaración a nivel nacional y local;**

e) Alentar asimismo a los Estados a que incorporen información adecuada sobre la aplicación de la Declaración en el “informe básico” dirigido a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

f) Recomendar a los Estados que, en un espíritu de relación armoniosa y de cooperación con los pueblos indígenas, entablen a la mayor brevedad, si aún no existe, un diálogo nacional con los pueblos indígenas sobre derechos humanos sustentado en la Declaración.

65. La reunión recomienda al Foro Permanente que apruebe el siguiente texto:

*Es consciente* de que en el sistema de las Naciones Unidas se necesitan importantes recursos financieros y de otra índole a fin de aplicar el artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Secretario General debe establecer un presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades del artículo 42 de la Declaración en la medida en que se aplique al Foro Permanente, su secretaría y sus actividades pertinentes;

*Recuerda* a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas que tomen nota del artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y respondan a lo previsto en él y, como cuestión prioritaria, que integren directamente las disposiciones pertinentes de la Declaración en sus políticas, programas y estrategias. Los organismos deben responder a la urgente necesidad de promover y aumentar la capacidad de los pueblos indígenas en lo relativo al ejercicio y disfrute de sus derechos humanos como se señala en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración. Además, los organismos deberán emprender iniciativas, en un lapso de tiempo razonable, para asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas, así como el diálogo y las negociaciones con ellos en lo referente al ejercicio de sus derechos humanos. Por consiguiente, el Foro Permanente exhorta decididamente a los organismos de las Naciones Unidas a que revisen sus presupuestos y se aseguren de que los programas y estrategias beneficien acertadamente y ofrezcan un apoyo directo a los pueblos indígenas;

*Está de acuerdo* en que el Fondo Fiduciario para las cuestiones indígenas, incluida la parte relacionada con el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas, debe ayudar a los pueblos indígenas a participar en las actividades compatibles con los propósitos del artículo 42 y a llevarlas a cabo. Se insta a los donantes a que aumenten sus contribuciones o, en el caso de los contribuyentes nuevos, a que efectúen donaciones al Fondo Fiduciario acordes con la importancia de aplicar los artículos 39 y 42.

## Anexo I

### Programa de trabajo

#### Miércoles 14 de enero

10.00 – 10.30 horas

#### **Tema 1 Apertura de la reunión**

*Presentación introductoria*

Sra. Elsa Stamatopoulou

#### **Tema 2 Elección de la Presidenta y del Relator**

*Presentación a cargo de la Presidenta*

10.30 – 13.00 horas

#### **Tema 3 Integración de la Declaración en la labor en curso del Foro Permanente**

- ¿Cómo puede el Foro Permanente integrar la promoción de la Declaración en su trabajo en curso? Por ejemplo, ¿cómo puede el Foro Permanente asegurarse de que la Declaración quede incorporada en sus propias recomendaciones sobre los seis ámbitos sustantivos de su mandato, y se integre también en su labor relacionada con el tema especial de cada período de sesiones y con sus temas y prioridades actuales?
- ¿Cómo podría el Foro Permanente promover mejor el respeto y la plena aplicación de la Declaración, y velar por su eficacia mediante sus propias investigaciones (por ejemplo, mediante la práctica de nombrar a miembros del Foro Permanente relatores especiales con el cometido de realizar determinados estudios o investigaciones)? ¿Qué tipos de investigaciones contribuirían mejor a la aplicación de la Declaración (por ejemplo, estudios sobre países específicos, guías de aplicación, compilaciones de las mejores prácticas)?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente formular comentarios sobre artículos determinados de la Declaración?
- ¿Qué recursos necesitarían el Foro Permanente y su secretaría? A este respecto, ¿debería el Foro Permanente tratar de establecer relaciones con las instituciones académicas que pudieran participar en la elaboración y difusión de material de investigación y, de esta manera, contribuir con otros recursos a las actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración?

*Presentaciones*

Sr. Bartolomé Clavero

Sr. Mick Dodson

*Debate sobre el tema*

15.00 – 16.30 horas

**Tema 4 Fomento de la capacidad de comunidades y organizaciones indígenas y no indígenas**

- ¿Cómo puede el Foro Permanente promover la difusión de la Declaración y la creación de capacidad con respecto a este instrumento entre las organizaciones de pueblos indígenas y entre las comunidades indígenas y no indígenas?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente apoyar mejor a las organizaciones de pueblos indígenas en sus esfuerzos encaminados a aplicar las disposiciones de la Declaración a nivel local, nacional y regional?

*Presentaciones*

Sra. Mónica Alemán

Sra. Joan Carling

Sra. Dalee Sambo

*Debate sobre el tema*

16.30 – 18.00 horas

**Tema 5 Promoción del respeto y plena aplicación de la Declaración a nivel estatal**

- En vista de que en la Declaración se esbozan las obligaciones de los Estados, ¿cómo puede el Foro Permanente trabajar mejor con los Estados a fin de apoyar sus actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración a nivel local, nacional y regional?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente promover que, mediante la cooperación, se resuelvan en los países los problemas existentes entre los gobiernos y los pueblos indígenas en el contexto de la Declaración?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente alentar a los Estados a que exijan a los agentes del sector privado que ellos también cumplan las disposiciones de la Declaración?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente promover la difusión de la Declaración entre los principales agentes del Estado, incluidos los organismos gubernamentales y los parlamentarios? ¿Cómo podría el Foro Permanente promover mejor la difusión de la Declaración entre otros grupos de importancia crucial activos en el ámbito nacional, como funcionarios judiciales, abogados, profesores y representantes de los medios de comunicación?

*Presentaciones*

Sr. Wilton Littlechild  
 Sra. Margaret Lokawua  
 Sr. Carlos Mamani

*Debate sobre el tema***Jueves 15 de enero***10.00 – 12.00 horas***Tema 5 Promoción del respeto y plena aplicación de la Declaración a nivel estatal**  
*(continuación)**Continuación del debate sobre el tema**12.00 – 13.00 horas**15.00 – 17.00 horas***Tema 6 Diálogo con los Estados sobre el respeto y aplicación de la Declaración y la vigilancia de su eficacia**

- Durante el período de sesiones de 2008 del Consejo Económico y Social, los Estados Miembros presentaron informes voluntarios sobre sus actividades nacionales relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Tomando esta práctica como ejemplo, y habida cuenta de la participación de los Estados en los períodos de sesiones del Foro Permanente y de la presentación voluntaria de información al Foro Permanente por numerosos gobiernos, ¿cómo puede el Foro Permanente alentar a los Estados a que sigan compartiendo prácticas nacionales prometedoras con respecto a los pueblos indígenas?
- ¿Sería posible que la información que los gobiernos proporcionarían al Foro Permanente sobre sus políticas y prácticas nacionales pertinentes sirviera de base para entablar diálogos constructivos entre los gobiernos y el Foro Permanente? ¿Cuál podría ser la contribución del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones indígenas a esos diálogos?
- ¿Qué metodologías debería seguir el Foro Permanente al promover y facilitar diálogos constructivos con los Estados? ¿Cuándo se llevarían a cabo esas reuniones (por ejemplo, antes de los períodos de sesiones, en el curso de éstos o entre períodos de sesiones del Foro Permanente)? ¿Cuál sería la estructura de los diálogos y quién debería participar en ellos? ¿Qué resultados y qué tipo de seguimiento se esperaría o se buscaría obtener de esos diálogos?
- ¿Qué recursos necesitarían el Foro Permanente y su secretaría para proseguir esos diálogos?

*Presentaciones*

Sra. Tonya Gonnella Frichner

Sr. Les Malezer

*Debate sobre el tema*

17.00 – 18.00 horas

**Tema 7 Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas**

- En el desempeño de sus responsabilidades previstas en el artículo 42, ¿cómo puede el Foro Permanente coordinar sus actividades con las del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y con las del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente promover la integración de la Declaración y la inclusión de los pueblos indígenas en la planificación y la labor de los equipos de las Naciones Unidas en los países?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente velar por que sus miembros mantengan relaciones estrechas y fructíferas con los equipos de las Naciones Unidas en los países en lo relativo a la Declaración?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente y su secretaría difundir mejor la Declaración y promover la aplicación de sus disposiciones dentro del sistema de las Naciones Unidas?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente colaborar con la OIT a fin de formular una interpretación operativa que concilie y refuerce la Declaración y el Convenio No. 169 de la OIT?
- ¿Cómo puede el Foro Permanente aprovechar mejor las experiencias de otros órganos de las Naciones Unidas con respecto a la promoción de otros instrumentos de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño?

*Presentaciones*

Sr. Dmitry Berezhkov

*Debate sobre el tema*

**Viernes 16 de enero**

10.00 – 13.00 horas

**Tema 7 Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas**

*(continuación)*

*Continuación del debate sobre el tema*

15.00 – 18.00 horas

**Tema 8 Aprobación de las conclusiones y recomendaciones**

## Anexo II

### Lista de

#### Expertos invitados de las siete regiones socioculturales

Dalee Sambo (Ártico)

Joan Carling (Asia)

Mónica Alemán (América Central, América del Sur y el Caribe)

Dmitry Berezhev (Europa oriental, Federación de Rusia, Asia central y Transcaucaso)

Wilton Littlechild (América del Norte)

Les Malezer (Pacífico)

#### Miembros del Foro Permanente

Victoria Tauli-Corpuz

Bartolome Clavero

Michael Dodson

Tonya Gonnella Frichner

Margaret Lokawua

Carlos Mamani

#### Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

John Henriksen (Presidente)

#### Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales/División de Desarrollo Sostenible

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales/Secretaría del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

Departamento de Información Pública

---

<sup>a</sup> El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. S. James Anaya, no pudo asistir a la reunión, pero presentó una declaración (véase el anexo III).

<sup>b</sup> La Sra. Naomi Kipuri (África) fue invitada a la reunión, pero no pudo asistir.

## **Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales**

Banco Mundial

Comisión Europea

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Oficina de las comisiones regionales en Nueva York

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización Internacional del Trabajo

Organización Internacional para las Migraciones

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

Programa Mundial de Alimentos

## **Organizaciones y órganos de pueblos indígenas**

Aotearoa Indigenous Rights Trust

Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte

Centro de Información sobre Derechos Humanos de Mongolia Meridional

Comisión Jurídica de los Pueblos de Integración Tawantinsuyana

Comunidad Campesina de Tauria

Confederación Unida del Pueblo Taíno

Foundation for Research and Support of the Indigenous Peoples of Crimea

Habitat Pro Association

International Indian Treaty Council

Internationale Touareg

Mohawk Nation at Kahnawake

Montagnard Foundation

Navajo Nation Council

Onondaga Nation

Organización Indígena Andes Chinchaysuyo del Ecuador

Organización Regional de la Mujer Indígena

Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad

Resource Centre for the Rights of Indigenous Peoples

Tamu Chhojdhi

Yamassee Native American She-Clan

### **Organizaciones no gubernamentales**

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas

Tribal Link

### **Estados**

Australia, Bolivia, Botswana, Chile, China, Colombia, Ecuador, Federación de Rusia, Finlandia, Indonesia, Japón, México, Nepal, Nueva Zelandia, Portugal, Santa Sede, Seychelles, Singapur, Suecia, Venezuela y Viet Nam

## Anexo III

### Lista de documentos\*

**PFII/2009/EGM1/1**

Proyecto de programa

**PFII/2009/EGM1/2**

Documento de antecedentes

**PFII/2009/EGM1/3**

Proyecto de programa de trabajo

**PFII/2009/EGM1/4**

Cometido del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a la luz del valor vinculante y con vistas a la mayor eficacia del derecho internacional de los derechos humanos (Bartolomé Clavero)

**PFII/2009/EGM1/5**

Comentarios sobre el artículo 42 como una base legal para un “Comité de tratado” de la Declaración (Carsten Smith)

**PFII/2009/EGM1/6**

Presentation on capacity development for indigenous and non-indigenous communities and organizations (Dalee Sambo Dorough)

**PFII/2009/EGM1/7**

Capacity-building support for indigenous peoples: towards the realization of the provisions of the UN Declaration on the rights of indigenous peoples (Joan Carling)

**PFII/2009/EGM1/8**

Presentation of the International Organization of Indigenous Resource Development (Wilton Littlechild)

**PFII/2009/EGM1/9**

Contribution of the United Nations Environment Programme

**PFII/2009/EGM1/10**

Dialogue with States regarding respect for and application of the United Nations Declaration and follow-up on its effectiveness (Les Malezer)

**PFII/2009/EGM1/11**

Opening remarks of Vicky Tauli-Corpuz, Chairperson, United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues

**PFII/2009/EGM1/12**

Presentation on promotion of respect for and full application of the Declaration at the State level (Margaret Lokawua)

**PFII/2009/EGM1/13**

Implementación del artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Carlos Mamani Condori)

---

\* Los documentos se pueden consultar en [www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/EGM\\_A42.html](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/en/EGM_A42.html).

**PFII/2009/EGM1/14**

Statement of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples (S. James Anaya)

**PFII/2009/EGM1/15**

Contribution of FAO to the international expert group meeting

**PFII/2009/EGM1/16**

The United Nations Declaration on the rights of indigenous peoples, treaties and the right to free, prior and informed consent: the framework for a new mechanism for reparations, restitution and redress (International Indian Treaty Council)

**PFII/2009/EGM1/17**

Informe: Caso de Bolivia en el marco del artículo. 42 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Bolivia)

**PFII/2009/EGM1/18**

Reporte y recomendaciones del seminario electrónico indígena latinoamericano (Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas)

---